



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1312-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 60 y 64 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Felipe Arturo Camarena García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de octubre de 2013
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de octubre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

II.- SINOPSIS

Eliminar la actualización de la proyección del orden del día de las sesiones cada vez que el Pleno acuerde su modificación. Establecer el requisito de la aprobación de las modificaciones al orden del día por las dos terceras partes de los diputados presentes y la prohibición de hacerle modificaciones una vez aprobado por el pleno. Asentar que los grupos parlamentarios por medio de sus coordinadores o sus representantes en la Junta, no podrán modificar el orden de presentación de sus asuntos registrados en el orden del día; en el caso de solicitar una modificación, esta sólo la podrán notificar a la Mesa Directiva y a los demás grupos, antes del inicio de la sesión. Eliminar la posibilidad de intercambio de espacios entre asuntos registrados en el Orden del día de diferentes grupos con aprobación de la Mesa Directiva.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73 en relación con el artículo 70, párrafo 2º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, se recomienda revisar la ortografía de la palabra “orden” con minúscula inicial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Reglamento de la Cámara de Diputados.</p> <p>Artículo 60. 1. y 2. ...</p> <p>3. El Orden del día se proyectará durante las sesiones, en las pantallas electrónicas dispuestas en el Recinto para tal efecto. <u>La proyección deberá actualizarse, cada vez que el Pleno acuerde la modificación del Orden del día.</u></p> <p>Artículo 64. 1. La Junta podrá proponer la inclusión de un punto en el Orden del día que no se encuentre originalmente publicado en la Gaceta. Para ello, deberá hacer la solicitud al <i>Presidente</i> quien ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que lo ponga a consideración del Pleno.</p> <p>2. Los grupos por medio de sus coordinadores o sus representantes en la Junta, podrán modificar el orden de</p>	<p>Decreto Primero. Se reforma el numeral 3 del artículo 60 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 60. 1 y 2...</p> <p>3. El orden del día se proyectará durante las sesiones, en las pantallas electrónicas dispuestas en el Recinto para tal efecto.</p> <p>Segundo. Se reforma el numeral 1 y 2 y se deroga el 3 del artículo 64 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 64. 1. La Junta podrá proponer la inclusión de un punto en el Orden del día que no se encuentre originalmente publicado en la Gaceta. Para ello, deberá hacer la solicitud al presidente quien ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que lo ponga a consideración del pleno. Una vez aprobada por el pleno el orden del día, queda estrictamente prohibido hacer modificaciones al mismo; sólo se admitirán, antes de ser aprobado por el pleno y tendrá que ser aceptado por las dos terceras partes de los diputados presentes.</p> <p>2. Los grupos por medio de sus coordinadores o sus representantes en la Junta, no podrán modificar el orden de</p>



<p>presentación de sus asuntos registrados en el <i>Orden del día</i>, lo cual deberán de notificar a la Mesa Directiva y a los demás grupos, antes del inicio de la Sesión.</p> <p><u>3. Cuando la modificación implique el intercambio de espacios entre asuntos registrados en el Orden del día de diferentes grupos, esta deberá contar con la aprobación de la Mesa Directiva.</u></p>	<p>presentación de sus asuntos registrados en el orden del día; en el caso de solicitar una modificación, esta sólo la podrán notificar a la Mesa Directiva y a los demás grupos, antes del inicio de la sesión.</p> <p>3. (Se deroga).</p>
	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL